

continuasen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta y las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información¹⁴,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre este tema¹⁵,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Deplora profundamente* que, a pesar de las repetidas recomendaciones de la Asamblea General y del Comité Especial, algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos todavía no hayan considerado oportuno transmitir información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, hayan transmitido insuficiente información, o hayan transmitido información demasiado tarde;

3. *Condena* al Gobierno de Portugal por su continua negativa a transmitir información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta con respecto a los territorios coloniales bajo su dominación, a pesar de las reiteradas peticiones de la Asamblea General;

4. *Considera* que, en ausencia de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que los territorios de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente han alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte debe continuar transmitiendo información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta con respecto a dichos territorios;

5. *Exhorta una vez más* a las Potencias administradoras interesadas a que transmitan, o continúen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios;

6. *Reitera* su petición de que las Potencias administradoras interesadas transmitan tal información lo antes posible y, a más tardar, dentro de un plazo máximo de seis meses desde la expiración del año administrativo en los territorios no autónomos correspondientes;

7. *Pide* al Comité Especial que continúe desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General y de conformidad con los procedimientos establecidos.

1928a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1970.

¹⁴ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), capítulo XXI.

¹⁵ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 61 del programa, documentos A/8134 y Add.1.

2702 (XXV). Cuestión de Omán

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Omán,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones pertinentes,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, en la que figura el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Preocupada por la situación del Territorio de Omán,

Deplorando la negativa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas al Territorio,

1. *Reafirma* sus resoluciones 2238 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2302 (XXII) de 12 de diciembre de 1967, 2424 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968 y 2559 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Omán a la libre determinación y a los recursos naturales de su territorio, así como su derecho a disponer de esos recursos como más le convenga;

3. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que aplique plenamente la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y las demás resoluciones pertinentes;

4. *Recomienda* que los organismos especializados y las instituciones internacionales interesados estudien, en el ámbito de sus actividades y en colaboración con la organización regional competente y por intermedio suyo, las posibilidades de prestar asistencia para atender a las necesidades educacionales, técnicas y sanitarias de la población del Territorio;

5. *Pide* al Secretario General que intensifique, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la difusión amplia de información sobre las condiciones existentes en el Territorio;

6. *Pide* al Comité Especial que observe detenidamente la evolución de los acontecimientos relativos a la situación colonial en el Territorio e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones.

1928a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1970.

2703 (XXV). Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo,

que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional",

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema¹⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y en particular el octavo párrafo del preámbulo, y su resolución 2425 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968,

Recordando además las disposiciones pertinentes de su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Convencida de que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la resolución 1514 (XV) y obstruya los esfuerzos encaminados a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional y en otros territorios coloniales constituye una violación de los derechos y un perjuicio para los intereses políticos, económicos y sociales de la población de esos territorios y, por consiguiente, es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que las Potencias administradoras tienen la obligación de asegurar el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger a la población y los recursos naturales de esos territorios contra abusos, de conformidad con los Capítulos XI y XII de la Carta,

1. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión;

2. *Reafirma* el derecho inalienable que los pueblos de los territorios dependientes tienen a la libre determinación y a la independencia, así como sobre los recursos naturales de sus territorios, y su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

3. *Afirma* que los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que actúan en los territorios coloniales constituyen un importante obstáculo para la independencia política y el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por sus habitantes autóctonos;

4. *Declara* que toda Potencia administradora, al privar a los pueblos coloniales del ejercicio de sus derechos o al subordinarlos a los intereses económicos y financieros extranjeros, viola las obligaciones que ha contraído en virtud de los Capítulos XI y XII de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Condena* las actuales actividades y métodos de operación de los intereses extranjeros de índole económica y de otra índole en los territorios bajo dominación colonial;

6. *Condena* en particular la construcción del proyecto de Cabora Bassa, que es contrario a los intereses vitales del pueblo de Mozambique, representa una conjuración encaminada a perpetuar la dominación, la explotación y la opresión de los pueblos de esta parte de Africa por el Gobierno de Portugal y los regímenes minoritarios racistas de Sudáfrica y Rhodesia del Sur y puede ser una fuente de tensión internacional;

7. *Pide* a las Potencias coloniales y a los Estados interesados, cuyas compañías participan en la construcción del proyecto de Cabora Bassa, que retiren su apoyo a dicho proyecto y pongan fin a la participación de sus compañías en el mismo;

8. *Pide* a las Potencias administradoras que eliminen los sistemas de salarios discriminatorios e injustos que se aplican a los habitantes de los territorios bajo su administración y en todos los otros territorios bajo regímenes coloniales y racistas, especialmente en el Africa meridional, y que apliquen un sistema único de salarios a todos los habitantes sin discriminación alguna;

9. *Pide* a las Potencias coloniales y a los Estados interesados que tomen medidas legislativas, administrativas y de otra índole con respecto a aquellos de sus nacionales que poseen y explotan empresas en los territorios coloniales, principalmente en Namibia, Rhodesia del Sur y en los territorios bajo administración portuguesa, a fin de poner término a aquellas de sus actividades que son perjudiciales para los intereses de los habitantes de los territorios;

10. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas eficaces para suspender el suministro de fondos y otras formas de ayuda, incluso equipo militar, a los regímenes coloniales que utilizan dicha ayuda para reprimir los movimientos de liberación nacional;

11. *Pide* a las Potencias coloniales y a los Estados interesados cuyas compañías y cuyos nacionales se dedican a actividades de tal índole que se ajusten plenamente a las disposiciones de las resoluciones 2288 (XXII) de 7 de diciembre de 1967, 2425 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968 y 2554 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969 de la Asamblea General y que, asimismo, adopten medidas eficaces para evitar nuevas inversiones, particularmente en el Africa meridional, que sean contrarias a las resoluciones mencionadas;

12. *Deplora* la actitud de las Potencias coloniales y de los Estados interesados que no han tomado ninguna medida para aplicar las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General;

13. *Pide* al Comité Especial que prosiga el estudio de la cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones;

14. *Pide* al Secretario General que emplee todos los medios a su alcance para prestar asistencia al Comité Especial en la realización de dicho estudio.

¹⁶ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23A (A/8023/Rev.1/Add.1).